



*RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2016, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación de la modificación de los artículos 5 y 45.2, apartados a) y b), del "III Convenio Colectivo para el personal laboral de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura".*

(2016061458)

Visto el texto del Acta de 15 de septiembre de 2016 de la Comisión Negociadora del "III Convenio Colectivo para el personal laboral de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura" —código de convenio 81000220012007—, publicado en el DOE n.º 109, de 8 de junio de 2016, en la que se recoge el acuerdo relativo a la modificación de los artículos 5 y 45.2, apartados a) y b), de citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar la inscripción del citado Acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de septiembre de 2016.

La Directora General de Trabajo,  
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL III CONVENIO  
COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y  
SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

En Badajoz, siendo las trece horas del día quince de septiembre del año dos mil dieciséis, previa convocatoria del Presidente, se reúne la Comisión Negociadora en la Sala de reuniones que la Gerencia Universitaria tiene en el Rectorado, sita en Avenida de Elvas s/n de esta localidad.

De una parte, por la Universidad de Extremadura, don Luciano Cordero Saavedra, Gerente de la Universidad, que actúa como Presidente de la Comisión, y don José Expósito Albuquerque, Vicegerente de Recursos Humanos, que actúa como Secretario de la misma. Por parte del Comité de Empresa: don Francisco Javier Cebrián Fernández; don José Francisco Hurtado Masa, doña Diana María Sánchez Rosado, don Luis Espada Iglesias y don Julián Iglesias Márquez, como representantes del Comité de Empresa del PAS Laboral. Como delegado sindical de CSI-F asiste don Enrique Requejo López.

El objeto de la reunión es proceder al tratamiento de las recomendaciones efectuadas por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, en escrito de referencia 81000220012007, Servicio de Trabajo y Sanciones (IBT), con asunto: advertencia vicios de ilegalidad convenio colectivo.

Se adoptan los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Consensuar la modificación del artículo 5 del III Convenio Colectivo para el personal laboral de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura, en el sentido de atender la sugerencia que se hace y concretar el siguiente texto literal:

“Artículo 5. Ámbito territorial.

El Convenio colectivo se aplicará en el ámbito territorial propio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en todos los centros de trabajo dependientes de la Universidad de Extremadura, siempre que en ellos preste sus servicios el personal descrito en el artículo 3 anterior”.

Segundo. Consensuar la modificación del artículo 45, apartado 2 a) del III Convenio Colectivo, quedando establecido con el siguiente tenor literal:

“Artículo 45. Jornada reducida.

...

2. Se establecen los siguientes supuestos que implican la reducción de la jornada, sin perjuicio de su aplicación a aquellos otros que legalmente pudieran fijarse:

a) Por cuidado de hijo menor de doce meses. En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1 d) del



Estatuto de los Trabajadores, para la lactancia del menor hasta que este cumpla doce meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aquella.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero solo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen”.

Tercero. Consensuar la modificación del artículo 45, en su apartado 2 b) del III Convenio Colectivo, quedando establecido con el siguiente tenor literal:

“b) Por razones de guarda legal. Los trabajadores que tengan a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida”.

Cuarto. Estimar que no procede la incorporación literal del artículo 60.2 del Estatuto de los Trabajadores, para el caso de la prescripción de las faltas establecidas en el régimen disciplinario aplicable, por los siguientes motivos:

1. Al personal laboral de las Administraciones Públicas, incluidas las Universidades públicas, le resulta aplicable el Estatuto Básico del Empleado Público, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en particular, en lo que a esta materia se refiere, el artículo 93 por el que se establece que tanto los funcionarios públicos como el personal laboral quedan sujetos al régimen disciplinario establecido en el título VII y en las normas que las leyes de Función Pública dicten en desarrollo de este Estatuto.
2. Es sabido que el Estatuto Básico del Empleado Público se dicta al amparo del artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución Española, constituyendo bases del régimen estatutario de los funcionarios y al amparo del artículo 149.1.7.<sup>a</sup> del mismo texto Constitucional, por lo que se refiere a la legislación laboral de los empleados públicos.
3. La jurisprudencia mantiene de forma clara esta aplicación, y así la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de mayo de 2013, dictada en recurso de casación para la unificación de doctrina, , recordando al mismo tiempo la dictada en 4 de noviembre de 2010 por la que



referido al artículo 93 del Estatuto Básico del Empleado Público viene a decir que establece "una clara jerarquización entre los dos tipos de normas reguladoras del régimen disciplinario del personal laboral, a saber, la normativa aplicable es la contenida en el EBEP y, únicamente en el supuesto de que no hubiera regulación en dicho Estatuto se aplicaría la legislación laboral...".

Quinto. Acordar la inscripción de estas modificaciones producidas en el texto del III Convenio Colectivo, de conformidad con el procedimiento establecido a través de la conexión electrónica establecida en la página web referida en el escrito de la Dirección General.

Sexto. Aprobar el acta de la sesión celebrada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión en Badajoz, a las catorce horas del día referido al comienzo.

POR LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA,

Fdo. Luciano Cordero Saavedra

Fdo. José Expósito Albuquerque

POR EL COMITÉ DE EMPRESA,

Fdo. Francisco Javier Cebrián Fernández

Fdo. Luis Espada Iglesias

Fdo.: Diana Sánchez Rosado

Fdo.: Julián Iglesias Márquez

Fdo.: Francisco José Hurtado Masa

• • •